Resolución Jefatural

Nº 131-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 431-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2613-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Informe N° 001-2018-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y la Carta N° 0091-2018-CEDOSAC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 041-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 16´478,679.53 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 011-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Mesones Muro, Ferreñafe, Ferreñafe – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato N° 040-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO P&G INGENIEROS conformado por los señores MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA y PABLO ISIDORO FELIX LOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 486,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1752-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de junio de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 06 de junio de 2017;

Que, con Oficio N° 1751-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de junio de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 06 de junio de 2017;

Que, mediante Asiento N° 181 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de setiembre de 2017, el Contratista dejó constancia que entregó al Supervisor la Ficha Técnica de los Ascensores Thyssenkrupp de 02 y 03 paradas los cuales cumplen con todas las especificaciones técnicas y lo indicado en los planos del Proyecto. El modelo que se presenta es el SYNERGY ESSENCE (sin cuarto de máquinas), por lo cual solicitó su aprobación para proceder con la compra de las 02 unidades;

Que, a través del Asiento N° 194 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de setiembre de 2017, el Supervisor consignó que hizo entrega al Contratista de las observaciones realizados a las especificaciones técnicas del ascensor para que sean levantadas lo antes posible y efectuar la compra;

Que, en el Asiento N° 205 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de octubre de 2017, el Contratista anotó que informó al Supervisor que ya fueron absueltas las observaciones a los ascensores, por lo cual se le solicita su aprobación;

Que, por Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de octubre de 2017, el Supervisor autorizó la compra de los ascensores propuestos por el Contratista, luego de que el especialista de la supervisión diera el visto bueno a las especificaciones técnicas propuestas y las aclaraciones realizadas por el proveedor del ascensor;

Que, mediante Oficio N° 995-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 23 de marzo de 2018, la Entidad le solicitó la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra;

Que, con Asiento N° 555 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de abril de 2018, el Supervisor indicó al Contratista acelerar los trabajos de las pérgolas debiendo corregir el acabado que se le está dando a las maderas; también se le indica que debe de culminar la instalación de las puertas, chapas y pizarras en las aulas así como las ventanas y mamparas de aluminio en los ambientes del comedor. También se debe acelerar con los cables eléctricos los cuales se encuentran pendientes de instalar en las aulas 3º Piso Secundaria; se debe culminar con la instalación de artefactos eléctricos en los SS.HH. del Polideportivo, Talleres, Comedor, Cocina;

Que, a través del Asiento N° 556 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de abril de 2018, el Contratista dejó constancia que el día 24 de abril recibió una carta de Thyssenkrupp Elevadores S.A.C., proveedor de los 02 ascensores, indicando que por retrasos con la naviera que traerá los equipos desde España recién llegara al puerto del Callao, el 01 de mayo del 2018. La Carta tiene por asunto "Despacho de Ascensores", fechada el 24 de abril 2018 / GCO-043-18, firmada por el Ejecutivo Comercial Cesar Ortiz. Dicho evento no atribuible ni al Contratista ni a la Entidad originará que la fecha de término de obra se dé el 12 de junio, según se lee en la Carta, entorpeciendo y prolongando la fecha de término contractual del 01 de mayo. Por esta razón se propondrá a la Entidad, una suspensión del plazo de ejecución, amparado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de abril de 2018, el Supervisor indicó al Contratista que debe continuar con los trabajos de pintura, carpintería, vidrios, instalación de pizarras, colocación de rejas, curado de cerámicos en general; asimismo señaló que a dicha fecha no ingresó los Parasoles, canaletas para el Polideportivo, piso del Polideportivo sintético, etc. En cuanto a la llegada de los ascensores

Resolución Jefatural

N° 131-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 MAYO 2018

a la obra es de exclusiva responsabilidad del Contratista por lo que deberá sustentar y presentar a la Entidad las razones de su demora;

Que, mediante Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de abril de 2018, el Contratista señaló que entregó al Supervisor las cartas recibidas del proveedor de ascensor Thyssenkrupp, denominadas "Carta de Embarque" referida al Contrato 079-17, suscrita por JP-181-18 en donde se indica que se preveía la llegada de los materiales y equipos a puerto del Callao el día 17 de abril de 2018, pero debido a retornos en la naviera, arribará el día 01 de mayo de 2018; la Carta de embarque fue recibida el 04 de abril del 2018; el día 24 de abril se recibió la Carta denominada "Despacho de Ascensores", referido al Contrato 079-17 y suscrita por GCO-043-18 en donde se reitera que los equipos llegarán al puerto del Callao el 01 de mayo de 2018 y que con la llegada a obra más desaduanaje, instalación, pruebas, etc. se tendrán los 02 ascensores operativos el 12 de junio del 2018. Por tanto, según el artículo 169.- Causales de ampliación de plazo, numeral 1, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; iniciando la causal el 1 de mayo de 2018, según Carta de Embarque y el final de la Causal, el 12 de junio de 2018, según Carta "Despacho de Ascensores", las causales surgen a raíz de que las partidas 03.12.18 y 03.12.19 se tornaron en críticas, habiéndose modificado la Ruta Crítica; así también al artículo 170° referido al Procedimiento de Ampliación de Plazo. Solicitamos por tanto una Ampliación Nº 01 de Plazo, basados legalmente en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo cual entregaremos un sustento más claro y detallado el día lunes 30 de abril;

Que, con Carta N° 0091-2018-CEDOSAC, recibida por el Supervisor el 30 de abril de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y tres (43) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la demora en tiempo de la llegada de los ascensores más su instalación y que sobrepasará la fecha de culminación contractual, convirtiendo en crítica a las partidas 03.12.18 Ascensor de 2.10x1.80, capacidad 1000 kg. dos paradas y 03.12.19 Ascensor de 2.10x1.80, capacidad 1000 kg. tres paradas; teniendo en cuenta que, el día 27 de julio de 2017, el Contratista firmó el Contrato N° 079.17 con el proveedor Thyssenkrupp Elevadores S.A.C. para la adquisición de los dos (02) ascensores, cuyo plazo de entrega, instalación, prueba y operatividad es de ocho (08) meses a partir de del pago del a cuota inicial y la firma del contrato, cumpliendo dicha condición el 22 de agosto de 2017, debiendo cumplirse en el mes de abril de 2018; sin embargo, el proveedor a través de la Carta recibida el 04 de abril de 2018 con asunto "Carta de Embarque" indica que se previa la llegada de los materiales al puerto del Callao el día 17 de abril de 2018, pero debido a retrasos de la naviera arribará el día 01 de mayo de 2018, asimismo el día 24 de abril de 2018 recibió otra comunicación cuyo asunto es "Despacho de ascensores" donde reiteró que los equipos recién llegaran el día 01 de mayo de 2018, luego se realizará el desaduanaje por 10 días, traslado a obra 2 días y 30 días más para la instalación,

terminándose todos los trabajos el 12 de junio de 2018; con tal, se constituye un atraso no atribuible al Contratista; en consecuencia a través del Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de abril de 2018, se cuantifica la presente ampliación de plazo indicando como fecha de inicio de la causal el 01 de mayo de 2018 y finalización de la causal el 12 de junio de 2018;

Que, en el Asiento N° 563 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de mayo de 2018, el Supervisor anotó que de acuerdo al avance sostenido y la última valorización, el porcentaje acumulado a la fecha es de 91.36% restando 8.64% por ejecutar; el día de ayer se cumplió el plazo contractual y a partir de hoy día se comienza a contabilizar los días de atraso de ejecución de obra. Asimismo, indicó al Contratista que debe ingresar a obra los siguientes materiales: Parasoles, Piso Sintético para el Polideportivo, quiebravistas y saldos de sanitarios, artefactos, porcelanatos; así como, iniciar las partidas del piso machihembrado en escenario Polideportivo;

Que, por Asiento N° 564 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de mayo de 2018, el Contratista indicó que prosigue con la colocación de los últimos postes metálicos en obra, asimismo en la fecha se realizó la limpieza en todo el polideportivo prosiguiendo con la colocación de aparatos sanitarios en primaria, secundaria;

Que, con Informe N° 001-2018-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibido por la Entidad el 08 de mayo de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no presentó documento que acredite fehacientemente que la demora en puesta en operatividad de los ascensores es una responsabilidad de la empresa naviera, y no una responsabilidad y/o incumplimiento del propio proveedor de ascensores THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.C. ya que en sus dos cartas cursadas al Contratista no indica cuáles son las causales extraordinarias que originaron que la naviera demorara el transporte de los ascensores en cincuenta y cuatro (54) días calendarios; y por lo tanto el incumplimiento de ésta no es una causal válida para el reconocimiento de una ampliación de plazo por una demora generada por un proveedor contratado por el Contratista; y, (ii) El Contratista tenía la obligación contractual de culminar la obra el 01 de mayo de 2018, y que para tal efecto debió tener la debida diligencia de contratar a sus proveedores con la debida anticipación, teniendo en cuenta que los ascensores son equipos importados para cuya puesta en servicio se requiere de un plazo promedio de ocho (08) meses, para cuyo fin la Entidad cumplió con pagarle el adelanto de materiales el 17 de julio de 2018; sin embargo, el Contratista realizó el pago de la primera cuota recién el 22 de agosto de 2018, con lo cual se dio inicio al que tenía el proveedor de ascensores para fabricar, transportar, instalar y puesta en operación de los ascensores en obra; por lo tanto, el hecho invocado pudo ser revertido por el propio Contratista dado que el incumplimiento por parte de su proveedor de ascensores es también su responsabilidad, al no acreditarse que esta demora se originó por una causal de caso fortuito o fuerza mayor consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible y que no pudo ser revertida;

Que, a través del Informe N° 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 09 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por*

Resolución Jefatural

Nº 131 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 MAYO 2018

causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) El Contratista sustenta como fecha de inicio de causal invocada el 01 de mayo de 2018, sin embargo no existe ninguna anotación en el Cuaderno de Obra de esa fecha donde se precise los trabajos impedidos de ejecutar debido a la demora del Proveedor de los ascensores, con lo cual no ha precisado las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica; en tal sentido, no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo, el día 01 de mayo de 2018; asimismo, sustenta la afectación de la ruta crítica en un cronograma de ejecución de obra que no corresponde a las fecha del comienzo de las partidas de los ascensores, es decir, no es cronograma de ejecución de obra vigente aprobado por la Entidad, situación que también contraviene el citado artículo; (ii) De la revisión al Cronograma Gantt y Diagrama de Red PERT-CPM, elaborados por el Contratista a la fecha de inicio de obra, se aprecia que las partidas de los ascensores cuentan con un plazo de doscientos veinticuatro (224) días calendario, las mismas que debieron iniciar el 19 de setiembre de 2017 y culminar el 30 de abril de 2018; advirtiéndose que mediante Asiento N° 181 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Contratista entregó las fichas técnicas de los ascensores para la aprobación del Supervisor, los cuales fueron observados y subsanados posteriormente por parte del proveedor, con lo cual se autorizó la compra de los ascensores propuestos por el Contratista con fecha 09 de octubre de 2017, de acuerdo al Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra; por lo tanto, se demuestra que el Contratista, remitió las fichas técnicas de los ascensores, el mismo día que debió de realizarse la compra de los citados ascensores, los cuales fueron aprobados recién el 09 de octubre de 2017, demostrándose con ello que el atraso es responsabilidad del Contratista; asimismo, si bien es cierto el Contratista hace referencia al Contrato Nº 079-2017 de fecha 27 de julio de 2017, que celebró con el proveedor de los ascensores, sin embargo no fueron atendidos oportunamente debido a que no se contaba con la aprobación de las características de los ascensores; (iii) Según el Informe semanal correspondiente al periodo del 27 de abril al 03 de mayo de 2018, el Supervisor comunicó que se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 91.87% sobre un avance programado acumulado de 100.00%; es decir, presentó un atraso de 8.13%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 01 de mayo de 2018, evidenciándose que el Contratista no solo está atrasado en la partida 03.12.18 Ascensor de dos paradas y 03.12.19 Ascensor de tres paradas, si no está atrasado en otras partidas que faltan concluir en la obra, como son: Instalación Piso Sintético en polideportivo, tapas de buzones, colocación de tapajuntas metálicas, instalación de rejas metálicas, equipos de luminarias, fraguado de cerámicos, divisiones de melanina en los Servicios Higiénicos, repostería en la Cocina y quioscos, culminación de pérgolas de madera, rehabilitación de losa deportiva de concreto, colocación de cristales en ventanas, pintura en parapetos, Instalación de Parasoles metálicos según diseño, Instalación de montacargas para discapacitados, Instalación de Red de Gas, entre otras; por lo tanto, la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista, no existiendo modificación de terminación del plazo contractual original;

Que, con Memorándum N° 2613-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 431-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (…)*";

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*";

Que, el artículo 170º del acotado Reglamento prescribe que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (…)".*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y tres (43) días calendario, solicitada por el Contratista, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Resolución Jefatural

Nº 131-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 MAYO 2018

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 431-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2613-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Informe N° 001-2018-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y la Carta N° 0091-2018-CEDOSAC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por la empresa CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., encargada de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque", en virtud del Contrato N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 041-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Lima, 21 MAYO 2018

OFICIO Nº 1646 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C.
Jr. Tarapacá N° 255, Oficina 101.
Miraflores – Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 20331-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°131 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO C. HONORES Coordinador(e) de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C.
22 MAYO 2018
RECIBIDO
CEDOSAC

BEMY/CAHG

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS
RECIBIDO
21 MAYO 2018
Hora: 15.50
Firma:
MINEDU

INFORME Nº 431-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 DEL CONTRATO Nº 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Referencia : a) Memorándum N° 2613-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Informe N° 001-2018-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS.
d) Carta N° 0091-2018-CEDOSAC.
Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque".
Expediente N° 20331-2018.

Fecha : Lima, 21 de mayo de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 30 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 041-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 16´478,679.53 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.

1.2 Con fecha 04 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 011-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Mesones Muro, Ferreñafe, Ferreñafe – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato N° 040-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO P&G INGENIEROS conformado por los señores MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA y PABLO ISIDORO FELIX LOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 486,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

1.3 Por Oficio N° 1752-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de junio de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 06 de junio de 2017.

1.4 Con Oficio N° 1751-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de junio de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 06 de junio de 2017.

1.5 Mediante Asiento N° 181 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de setiembre de 2017, el Contratista dejó constancia que entregó al Supervisor la Ficha Técnica de los Ascensores Thyssenkrupp de 02 y 03 paradas los cuales cumplen con todas las especificaciones técnicas y lo indicado en los planos del Proyecto. El modelo que se presenta es el SYNERGY ESSENCE (sin cuarto de máquinas), por lo cual solicitó su aprobación para proceder con la compra de las 02 unidades.

1.6 A través del Asiento N° 194 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de setiembre de 2017, el Supervisor consignó que hizo entrega al Contratista de las observaciones realizados a las especificaciones técnicas del ascensor para que sean levantadas lo antes posible y efectuar la compra.

1.7 En el Asiento N° 205 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de octubre de 2017, el Contratista anotó que informó al Supervisor que ya fueron absueltas las observaciones a los ascensores, por lo cual se le solicita su aprobación.

1.8 Por Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de octubre de 2017, el Supervisor autorizó la compra de los ascensores propuestos por el Contratista, luego de que el especialista de la supervisión diera el visto bueno a las especificaciones técnicas propuestas y las aclaraciones realizadas por el proveedor del ascensor.

1.9 Mediante Oficio N° 995-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 23 de marzo de 2018, la Entidad le solicitó la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra.

1.10 Con Asiento N° 555 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de abril de 2018, el Supervisor indicó al Contratista acelerar los trabajos de las pérgolas debiendo corregir el acabado que se le está dando a las maderas; también se le indica que debe de culminar la instalación de las puertas, chapas y pizarras en las aulas así como las ventanas y mamparas de aluminio en los ambientes del comedor. También se debe acelerar con los cables eléctricos los cuales se encuentran pendientes de instalar en las aulas 3° Piso Secundaria; se debe culminar con la instalación de artefactos eléctricos en los SS.HH. del Polideportivo, Talleres, Comedor, Cocina.

1.11 A través del Asiento N° 556 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de abril de 2018, el Contratista dejó constancia que el día 24 de abril recibió una carta de Thyssenkrupp Elevadores S.A.C., proveedor de los 02 ascensores, indicando que por retrasos con la naviera que traerá los equipos desde España recién llegara al puerto del Callao, el 01 de mayo del 2018. La Carta tiene por asunto "Despacho de Ascensores", fechada el 24 de abril 2018 / GCO-043-18, firmada por el Ejecutivo Comercial Cesar Ortiz. Dicho evento no atribuible ni al Contratista ni a la Entidad originará que la fecha de término de obra se dé el 12 de junio, según se lee en la Carta, entorpeciendo y prolongando la fecha de término contractual del 01 de mayo. Por esta razón se propondrá a la Entidad, una suspensión del plazo de ejecución, amparado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.12 Por Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de abril de 2018, el Supervisor indicó al Contratista que debe continuar con los trabajos de pintura, carpintería, vidrios, instalación de pizarras, colocación de rejas, curado de cerámicos en general; asimismo

señaló que a dicha fecha no ingresó los Parasoles, canaletas para el Polideportivo, piso del Polideportivo sintético, etc. En cuanto a la llegada de los ascensores a la obra es de exclusiva responsabilidad del Contratista por lo que deberá sustentar y presentar a la Entidad las razones de su demora.

1.13 Mediante Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de abril de 2018, el Contratista señaló que entregó al Supervisor las cartas recibidas del proveedor de ascensor Thyssenkrupp, denominadas "Carta de Embarque" referida al Contrato 079-17, suscrita por JP-181-18 en donde se indica que se preveía la llegada de los materiales y equipos a puerto del Callao el día 17 de abril de 2018, pero debido a retornos en la naviera, arribará el día 01 de mayo de 2018; la Carta de embarque fue recibida el 04 de abril del 2018; el día 24 de abril se recibió la Carta denominada "Despacho de Ascensores", referido al Contrato 079-17 y suscrita por GCO-043-18 en donde se reitera que los equipos llegarán al puerto del Callao el 01 de mayo de 2018 y que con la llegada a obra más desaduanaje, instalación, pruebas, etc. se tendrán los 02 ascensores operativos el 12 de junio del 2018. Por tanto, según el artículo 169.- Causales de ampliación de plazo, numeral 1, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; iniciando la causal el 1 de mayo de 2018, según Carta de Embarque y el final de la Causal, el 12 de junio de 2018, según Carta "Despacho de Ascensores", las causales surgen a raíz de que las partidas 03.12.18 y 03.12.19 se tornaron en críticas, habiéndose modificado la Ruta Crítica; así también al artículo 170° referido al Procedimiento de Ampliación de Plazo. Solicitamos por tanto una Ampliación Nº 01 de Plazo, basados legalmente en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo cual entregaremos un sustento más claro y detallado el día lunes 30 de abril.

1.14 Con Carta N° 0091-2018-CEDOSAC, recibida por el Supervisor el 30 de abril de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y tres (43) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la demora en tiempo de la llegada de los ascensores más su instalación y que sobrepasará la fecha de culminación contractual, convirtiendo en crítica a las partidas 03.12.18 Ascensor de 2.10x1.80, capacidad 1000 kg. dos paradas y 03.12.19 Ascensor de 2.10x1.80, capacidad 1000 kg. tres paradas; teniendo en cuenta que, el día 27 de julio de 2017, el Contratista firmó el Contrato N° 079.17 con el proveedor Thyssenkrupp Elevadores S.A.C. para la adquisición de los dos (02) ascensores, cuyo plazo de entrega, instalación, prueba y operatividad es de ocho (08) meses a partir de del pago del a cuota inicial y la firma del contrato, cumpliendo dicha condición el 22 de agosto de 2017, debiendo cumplirse en el mes de abril de 2018; sin embargo, el proveedor a través de la Carta recibida el 04 de abril de 2018 con asunto "Carta de Embarque" indica que se previa la llegada de los materiales al puerto del Callao el día 17 de abril de 2018, pero debido a retrasos de la naviera arribará el día 01 de mayo de 2018, asimismo el día 24 de abril de 2018 recibió otra comunicación cuyo asunto es "Despacho de ascensores" donde reiteró que los equipos recién llegaran el día 01 de mayo de 2018, luego se realizará el desaduanaje por 10 días, traslado a obra 2 días y 30 días más para la instalación, terminándose todos los trabajos el 12 de junio de 2018; con tal, se constituye un atraso no atribuible al Contratista; en consecuencia a través del Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de abril de 2018, se cuantifica la presente ampliación de plazo indicando como fecha de inicio de la causal el 01 de mayo de 2018 y finalización de la causal el 12 de junio de 2018.

1.15 En el Asiento N° 563 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de mayo de 2018, el Supervisor anotó que de acuerdo al avance sostenido y la última valorización, el porcentaje acumulado a la fecha es de 91.36% restando 8.64% por ejecutar; el día de ayer se cumplió el plazo contractual y a partir de hoy día se comienza a contabilizar los días de

atraso de ejecución de obra. Asimismo, indicó al Contratista que debe ingresar a obra los siguientes materiales: Parasoles, Piso Sintético para el Polideportivo, quiebravistas y saldos de sanitarios, artefactos, porcelanatos; así como, iniciar las partidas del piso machihembrado en escenario Polideportivo.

1.16 Por Asiento N° 564 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de mayo de 2018, el Contratista indicó que prosigue con la colocación de los últimos postes metálicos en obra, asimismo en la fecha se realizó la limpieza en todo el polideportivo prosiguiendo con la colocación de aparatos sanitarios en primaria, secundaria.

1.17 Con Informe N° 001-2018-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibido por la Entidad el 08 de mayo de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no presentó documento que acredite fehacientemente que la demora en puesta en operatividad de los ascensores es una responsabilidad de la empresa naviera, y no una responsabilidad y/o incumplimiento del propio proveedor de ascensores THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.C. ya que en sus dos cartas cursadas al Contratista no indica cuáles son las causales extraordinarias que originaron que la naviera demorara el transporte de los ascensores en cincuenta y cuatro (54) días calendarios; y por lo tanto el incumplimiento de ésta no es una causal válida para el reconocimiento de una ampliación de plazo por una demora generada por un proveedor contratado por el Contratista; y, (ii) El Contratista tenía la obligación contractual de culminar la obra el 01 de mayo de 2018, y que para tal efecto debió tener la debida diligencia de contratar a sus proveedores con la debida anticipación, teniendo en cuenta que los ascensores son equipos importados para cuya puesta en servicio se requiere de un plazo promedio de ocho (08) meses, para cuyo fin la Entidad cumplió con pagarle el adelanto de materiales el 17 de julio de 2018; sin embargo, el Contratista realizó el pago de la primera cuota recién el 22 de agosto de 2018, con lo cual se dio inicio al que tenía el proveedor de ascensores para fabricar, transportar, instalar y puesta en operación de los ascensores en obra; por lo tanto, el hecho invocado pudo ser revertido por el propio Contratista dado que el incumplimiento por parte de su proveedor de ascensores es también su responsabilidad, al no acreditarse que esta demora se originó por una causal de caso fortuito o fuerza mayor consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible y que no pudo ser revertida.

1.18 A través del Informe N° 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 09 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) El Contratista sustenta como fecha de inicio de causal invocada el 01 de mayo de 2018, sin embargo no existe ninguna anotación en el Cuaderno de Obra de esa fecha donde se precise los trabajos impedidos de ejecutar debido a la demora del Proveedor de los ascensores, con lo cual no ha precisado las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica; en tal sentido, no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo, el día 01 de mayo de 2018; asimismo, sustenta la afectación de la ruta crítica en un cronograma de ejecución de obra que no corresponde a las fecha del comienzo de las partidas de los

ascensores, es decir, no es cronograma de ejecución de obra vigente aprobado por la Entidad, situación que también contraviene el citado artículo; (ii) De la revisión al Cronograma Gantt y Diagrama de Red PERT-CPM, elaborados por el Contratista a la fecha de inicio de obra, se aprecia que las partidas de los ascensores cuentan con un plazo de doscientos veinticuatro (224) días calendario, las mismas que debieron iniciar el 19 de setiembre de 2017 y culminar el 30 de abril de 2018; advirtiéndose que mediante Asiento N° 181 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Contratista entregó las fichas técnicas de los ascensores para la aprobación del Supervisor, los cuales fueron observados y subsanados posteriormente por parte del proveedor, con lo cual se autorizó la compra de los ascensores propuestos por el Contratista con fecha 09 de octubre de 2017, de acuerdo al Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra; por lo tanto, se demuestra que el Contratista, remitió las fichas técnicas de los ascensores, el mismo día que debió de realizarse la compra de los citados ascensores, los cuales fueron aprobados recién el 09 de octubre de 2017, demostrándose con ello que el atraso es responsabilidad del Contratista; asimismo, si bien es cierto el Contratista hace referencia al Contrato Nº 079-2017 de fecha 27 de julio de 2017, que celebró con el proveedor de los ascensores, sin embargo no fueron atendidos oportunamente debido a que no se contaba con la aprobación de las características de los ascensores; (iii) Según el Informe semanal correspondiente al periodo del 27 de abril al 03 de mayo de 2018, el Supervisor comunicó que se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 91.87% sobre un avance programado acumulado de 100.00%; es decir, presentó un atraso de 8.13%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 01 de mayo de 2018, evidenciándose que el Contratista no solo está atrasado en la partida 03.12.18 Ascensor de dos paradas y 03.12.19 Ascensor de tres paradas, si no está atrasado en otras partidas que faltan concluir en la obra, como son: Instalación Piso Sintético en polideportivo, tapas de buzones, colocación de tapajuntas metálicas, instalación de rejas metálicas, equipos de luminarias, fraguado de cerámicos, divisiones de melanina en los Servicios Higiénicos, repostería en la Cocina y quioscos, culminación de pérgolas de madera, rehabilitación de losa deportiva de concreto, colocación de cristales en ventanas, pintura en parapetos, Instalación de Parasoles metálicos según diseño, Instalación de montacargas para discapacitados, Instalación de Red de Gas, entre otras; por lo tanto, la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista, no existiendo modificación de terminación del plazo contractual original.

1.19 Con Memorándum N° 2613-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*"; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de

ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y tres (43) días calendario, ante el Supervisor.

2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.17 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.

2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.18 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.

2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, conforme lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, considerando que la causal invocada inició el 01 de mayo de 2018, sin embargo no existe anotación en dicha fecha en el Cuaderno de Obra que indique el inicio de la causal, contraviniendo lo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el Supervisor en su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir en los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 22 de mayo de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.18 del presente informe, donde concluye que la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista, no existiendo modificación de terminación del plazo contractual original.

2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la

Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por el Contratista por cuarenta y tres (43) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque", considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIÓN.-

3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista por cuarenta y tres (43) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.

3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 431-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 21 de mayo de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.